REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 709

Bogotá, D. C., jueves, 13 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 031 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia.

Bogotá, D, C. agosto de 2020.

Doctora

AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Presidenta Comisión Sexta Constitucional Senado de la República de Colombia

Ref. Informe de ponencia para primer debate del **PROYECTO DE LEY 031 de 2020** "Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia".

Señora presidenta:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente de esta iniciativa, rindo informe de ponencia para primer debate del **PROYECTO DE LEY 031 DE 2020** "Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia".

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- 1. Antecedentes.
- 2. Justificación constitucional y legal.
- 3. Justificación.
- 4. Pliego de modificaciones.
- Proposición.

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio, es de iniciativa congresional de autoría de las Honorables Senadoras NORA GARCIA BURGOS, MYRIAM PAREDES AGUIRRE, ESPERANZA ANDRADE y de las Honorables Representantes NIDIA MARCELA OSORIO, ADRIANA MATIZ VARGAS y DANIELA BENAVIDEZ SOLARTE, radicado en la Secretaria General el día 20 de julio de 2020.

En continuidad del trámite legislativo la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional me designó como ponente único.

1. EXPOSICION DE MOTIVOS.

Es propia la facultad del Congreso de la República de propender el adecuado funcionamiento de normas vigentes que pueden presentar vacíos normativos, especialmente desde la Constitución Política promulgada desde el año 1991.

Ahora bien, En Colombia no se ha impulsado esta actividad ni se cuentan con mecanismos jurídicos que promuevan su desarrollo. El único antecedente destacable es la Ley General del Turismo, que por su carácter macro no ha permitido el desarrollo de actividades específicas y, a su vez, se limita a proporcionar definiciones o disposiciones de carácter general sin efectos prácticos. Así mismo, el Congreso de la República preocupado por esta situación igualmente quiere apoyar iniciativas que fortalezcan el sector agrícola y que el gobierno nacional apoye de manera incondicional el sector que tanto lo necesita.

2. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Artículo 2°. Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 38. Constitución Política de Colombia. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 64. Constitución Política de Colombia. Es deber del Estado promover el <u>acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios</u>, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, <u>comercialización de los productos</u>, <u>asistencia técnica y empresarial</u>, <u>con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos</u>. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 65. Constitución Política de Colombia. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, <u>se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas,</u> pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Constitución política de Colombia. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y

de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales. (Subrayado fuera de texto)

Ley 300 de 1996 "por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones".

Ley 300 de 1996, "por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Importancia de la industria turística. El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.

Artículo 26. Definición.

Agroturismo. El agroturismo es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características, este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural.

3. JUSTIFICACION

En Colombia no se ha impulsado esta actividad ni se cuentan con mecanismos jurídicos que promuevan su desarrollo. El único antecedente destacable es la Ley General del Turismo, que por su carácter macro no ha permitido el desarrollo de actividades específicas y, a su vez, se limita a proporcionar definiciones o disposiciones de carácter general sin efectos prácticos.

Así las cosas, el objeto de la presente iniciativa consiste en impulsar el agroturismo o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas de modo tal que se brinden alternativas económicas, diversifiquen los rendimientos de la actividad agropecuaria, revalorice a la agricultura como medio de desarrollo local y se promueva la asociatividad rural.

A partir de su desarrollo, se pretende en igual medida, fomentar y alcanzar una serie de objetivos puntuales, según se enuncia a continuación:

- 1. Fomentar la diversificación de la actividad agropecuaria y agroindustrial.
- 2. Fomentar el desarrollo de productos típicos y su comercialización.
- 3. Utilizar de manera más conveniente el patrimonio rural y natural.
- 4. Tutelar y promover las tradiciones y las iniciativas culturales.

- 5. Facilitar la permanencia de los productores agrícolas en las zonas rurales a través de la integración de las rentas empresariales y el mejoramiento de las condiciones de vida.
- 6. Diversificar los ingresos de los productores agropecuarios.
- 7. Incrementar la oferta turística del país.
- 8. Fomentar alternativas para el desarrollo de las economías regionales.
- 9. Exaltar el rol de la mujer rural y jóvenes, así como brindar alternativas de emprendimiento

Con todo, se promueve un aprovechamiento integral de los recursos rurales, el empoderamiento de los actores involucrados, la diversificación de ingresos y la exaltación de las costumbres y culturas locales como atractivo para el desarrollo de la actividad.

En este sentido, se destaca que el agroturismo es una de las modalidades del turismo en espacios rurales, en el que se incluyen turismo rural, el ecoturismo y el turismo de aventura, entre otros. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, el agroturismo es la actividad que se realiza en explotaciones agrarias (granjas o plantaciones), donde los actores complementan sus ingresos con alguna forma de turismo en la que, por lo general, facilitan alojamiento, comida y oportunidad de familiarización con trabajos agropecuarios.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DE AGROTURISMO EN COLOMBIA"

Artículo 1°. Objeto. El presente Proyecto de Ley tiene como objeto Impulsar el agroturismo o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas de modo tal que se brinden alternativas económicas, y de esta forma se revalorice a la agricultura como medio de desarrollo local y se promueva la asociatividad rural.

Artículo 2°. para garantizar el impulso del agroturismo como desarrollo de alternativa para el sector agropecuario, se tendrán en cuenta los siguientes objetivos específicos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DE AGROTURISMO EN COLOMBIA <u>Y SE DICTAN OTRAS</u> DISPOSICIONES"

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto Impulsar el agroturismo o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas de modo tal que se brinden alternativas económicas, diversifiquen los rendimientos de la actividad agropecuaria, revalorice a la agricultura como medio de desarrollo local y se promueva la asociatividad rural.

Artículo 2°. para garantizar el impulso del agroturismo como desarrollo de alternativa para el sector agropecuario, el Estado promoverá políticas encaminadas a cumplimiento de los

- 1. Fomentar la diversificación de la actividad agropecuaria y agroindustrial;
- 2. Fomentar el desarrollo de productos típicos y su comercialización;
- 3. Utilizar de manera más conveniente el patrimonio rural y natural;
- 4. Tutelar y promover las tradiciones y las iniciativas culturales;
- 5. Facilitar la permanencia de los productores agrícolas en las zonas rurales a través de la integración de las rentas empresariales y el mejoramiento de las condiciones de vida:
- 6. Diversificar los ingresos de los productores agropecuarios;
- 7. Ampliar y diversificar la oferta de turismo rural sostenible;
- 8. Fomentar alternativas para el desarrollo de las economías regionales;
- 9. Exaltar el rol de la mujer rural y jóvenes, así como brindar alternativas de emprendimiento

Artículo 3°. Otorgamiento de certificación. Para la certificación en calidad turística se deben cumplir los requisitos generales que establece el Ministerio de Comercio, industria y turismo, para esto inicialmente los prestadores de servicios de agroturismo deben estar registrados en el Registro Nacional de Turismo. Este registro debe hacerse en la respectiva Cámara de Comercio del Municipio o Departamento.

Artículo 4°. Beneficios para aquellos que tengan certificación en calidad turística. Cumplidos los requisitos que establece el MCIT para obtener el certificado de calidad turística, y entregada la certificación, los prestadores del servicio de agroturismo tendrán los siguientes beneficios:

siguientes objetivos específicos:

- 1. Fomentar la **Productividad** desde la actividad agropecuaria y agroindustrial;
- 2. Fomentar el desarrollo de productos típicos y su comercialización;
- 3. Utilizar de manera más conveniente el patrimonio rural y natural;
- 4. Tutelar y promover las tradiciones y las iniciativas culturales;
- 5. Facilitar la permanencia de los productores agrícolas en las zonas rurales a través de la integración de las rentas empresariales y el mejoramiento de las condiciones de vida;
- 6. Ampliar las posibilidades para generar ingresos de los productores agropecuarios.
- 7. Ampliar y diversificar la oferta de turismo rural sostenible;
- 8. Fomentar alternativas para el desarrollo de las economías regionales;
- 9. Exaltar el rol de la mujer rural y jóvenes, así como brindar alternativas de emprendimiento

Artículo 3°. Otorgamiento de certificación. Para la certificación en Calidad Turística se deben cumplir los requisitos generales que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para esto inicialmente los prestadores de servicios de agroturismo deben ser registrados en el Registro Nacional de Turismo. Este registro debe hacerse en la respectiva Cámara de Comercio del Municipio o departamento.

Artículo 4°. Beneficios para aquellos que tengan certificación en calidad turística. Cumplidos los requisitos que establece el MCIT para obtener el certificado de calidad turística, y entregada la certificación, los prestadores del servicio de agroturismo tendrán los siguientes beneficios:

- a) Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y sus entidades adscritas para el fomento y desarrollo de la actividad de agroturismo en Colombia.
- b) Acceso a fondos que faciliten la constitución de pólizas de responsabilidad civil que aseguren a turistas, según defina el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- c) Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades y/o páginas oficiales destinados a la promoción de la actividad.

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la mano con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrán la obligación de promocionar, publicar e impulsar convocatorias destinadas a beneficiar a miembros del Registro Nacional de turismo que desarrollen la actividad de agroturismo, lo anterior a través de programas de apoyos de crédito, capitalización Rural, incentivos a la productividad, capacitaciones de personal, entre otros.

Artículo 5°. Creación de Comisión Nacional de Agroturismo.

Créase la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible, integrada por:

- 1. Un Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
- 2. Un Delegado del de Comercio Industria y Turismo:
- 3. Un Delegado del Departamento Nacional de Planeación;
- 4. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.
- 5. Un representante de la Federación Nacional de Municipios.
- 6. Un representante de los gremios turísticos

- a) Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y sus entidades adscritas para el fomento y desarrollo de la actividad de agroturismo en Colombia.
- b) Acceso a fondos que faciliten la constitución de pólizas de responsabilidad civil que aseguren a turistas, según defina el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- c) Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades y/o páginas oficiales destinados a la promoción de la actividad.

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la mano con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrán la obligación de promocionar, publicar e impulsar convocatorias destinadas a beneficiar a miembros del Registro Nacional de turismo que desarrollen la actividad de agroturismo, lo anterior a través de programas de apoyos de crédito, capitalización Rural, incentivos a la productividad, capacitaciones de personal, entre otros.

Artículo 5°. Creación de Comisión Nacional de Agroturismo.

Créase la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible, integrada por:

- 1. Un Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
- 2. Un Delegado del **Ministerio** de Comercio Industria y Turismo;
- 3. Un Delegado del Departamento Nacional de Planeación;
- 4. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.
- 5. Un representante de la Federación Nacional de Municipios.
- 6. **Dos** representantes de los gremios turísticos

perteneciente a la agremiación con mayor número de miembros.

perteneciente a la agremiación con mayor número de miembros.

Artículo 6°. Funciones de la Comisión Nacional de Agroturismo.

- 1. Asesorar a los gobiernos municipales y regionales para la elaboración de planes de desarrollo del agroturismo a nivel regional y local.
- 2. Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con los planes de promoción del agroturismo que entidades departamentales y municipales pongan a su consideración.
- 3. Elaborar y difundir, en medios digitales y físicos, una guía anual de agroturismo encaminada a la promoción del agroturismo en Colombia y la promoción de los prestadores de servicios registrados en el Registro Nacional de Turismo y cuyos servicios asociados estén relacionados con actividades de agroturismo.
- 4. Elaborar planes de integración de actividades que promuevan el desarrollo conjunto de actividades turísticas en materia agrícola y ecológica.
- 5. Diseñar programas de formación en actividades y servicios asociados al agroturismo para que se incorporen como programas productivos a ejecutar a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- 6. Seleccionar los municipios o departamentos agroturísticos exentos de cofinanciación para el Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo

Artículo 7°. Circuitos rurales agroturísticos. Los municipios y/o distritos podrán conformar Circuitos Rurales Agroturísticos con el fin de promover y desarrollar el agroturismo en sus regiones, generar una integración **Artículo 6°.** Funciones de la Comisión Nacional de Agroturismo.

- 1. Asesorar a los gobiernos municipales y regionales para la elaboración de planes de desarrollo del agroturismo a nivel regional y local.
- 2. Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con los planes de promoción del agroturismo que entidades departamentales y municipales pongan a su consideración.
- 3. Elaborar y difundir, en medios digitales y físicos, una guía anual de agroturismo encaminada a la promoción del agroturismo en Colombia y la promoción de los prestadores de servicios registrados en el Registro Nacional de Turismo y cuyos servicios asociados estén relacionados con actividades de agroturismo.
- 4. Elaborar planes de integración de actividades que promuevan el desarrollo conjunto de actividades turísticas en materia agrícola y ecológica.
- 5. Diseñar programas de formación en actividades y servicios asociados al agroturismo para que se incorporen como programas productivos a ejecutar a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- 6. Seleccionar los municipios o departamentos agroturísticos exentos de cofinanciación para el Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo

Artículo 7°. Circuitos rurales agroturísticos. Los municipios y/o distritos podrán conformar Circuitos Rurales Agroturísticos con el fin de promover y desarrollar el agroturismo en sus regiones, generar una integración intermunicipal con el objetivo de mejorar la prestación de servicios agroturísticos a través de la cooperación, los Circuitos pueden estar compuestos por municipios de distintos departamentos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1454 de 2011 Ley de Ordenamiento Territorial.

Estos circuitos podrán:

- 1) Formular proyectos al Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo y estos Círculos estarán exentos de cofinanciación.
- 2) Tener apoyo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el diseño de productos y rutas agroturísticas.
- 3) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, apoyarán con acciones de promoción y competitividad los Círculos Rurales Agroturísticos.
- 4) Los vehículos de servicio público terrestre automotor individual de Pasajeros en Vehículos Taxi de pasajeros que transporten turistas dentro de los círculos metropolitanos no requerirán planillas para trasladarlos entre los municipios que hacen parte del correspondiente Círculo.

Artículo 8°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

intermunicipal con el objetivo de mejorar la prestación de servicios agroturísticos a través de la cooperación, los Circuitos pueden estar compuestos por municipios de distintos departamentos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1454 de 2011 Ley de Ordenamiento Territorial.

Estos circuitos podrán:

- 1) Formular proyectos al Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo y estos Círculos estarán exentos de cofinanciación.
- 2) Tener apoyo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el diseño de productos y rutas agroturísticas.
- 3) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, apoyarán con acciones de promoción y competitividad los Círculos Rurales Agroturísticos.
- 4) Los vehículos de servicio público terrestre automotor individual de Pasajeros en Vehículos Taxi de pasajeros que transporten turistas dentro de los círculos metropolitanos no requerirán planillas para trasladarlos entre los municipios que hacen parte del correspondiente Círculo.

Artículo 8°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

5. PROPOSICIÓN.

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta dar primer debate al **PROYECTO DE LEY 031 DE 2020** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DEL AGROTURISMO EN COLOMBIA" junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone para primer debate adjuntos.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZÁLEZ

SENADORÆE LA REPUBLICA.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 031 DE 2020.

"Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto Impulsar el agroturismo o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas de modo tal que se brinden alternativas económicas, diversifiquen los rendimientos de la actividad agropecuaria, revalorice a la agricultura como medio de desarrollo local y se promueva la asociatividad rural.

Artículo 2°. para garantizar el impulso del agroturismo como desarrollo de alternativa para el sector agropecuario, el Estado promoverá políticas encaminadas a cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- 1. Fomentar la Productividad desde la actividad agropecuaria y agroindustrial;
- 2. Fomentar el desarrollo de productos típicos y su comercialización;
- 3. Utilizar de manera más conveniente el patrimonio rural y natural;
- 4. Tutelar y promover las tradiciones y las iniciativas culturales;
- 5. Facilitar la permanencia de los productores agrícolas en las zonas rurales a través de la integración de las rentas empresariales y el mejoramiento de las condiciones de vida;
- 6. Ampliar las posibilidades para generar ingresos de los productores agropecuarios.
- 7. Ampliar y diversificar la oferta de turismo rural sostenible;
- 8. Fomentar alternativas para el desarrollo de las economías regionales;
- 9. Exaltar el rol de la mujer rural y jóvenes, así como brindar alternativas de emprendimiento.

Artículo 3°. Otorgamiento de certificación. Para la certificación en Calidad Turística se deben cumplir los requisitos generales que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para esto inicialmente los prestadores de servicios de agroturismo deben ser registrados en el Registro Nacional de Turismo. Este registro debe hacerse en la respectiva Cámara de Comercio del Municipio o departamento.

- **Artículo 4°.** Beneficios para aquellos que tengan certificación en calidad turística. Cumplidos los requisitos que establece el MCIT para obtener el certificado de calidad turística, y entregada la certificación, los prestadores del servicio de agroturismo tendrán los siguientes beneficios:
- a) Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y sus entidades adscritas para el fomento y desarrollo de la actividad de agroturismo en Colombia.
- b) Acceso a fondos que faciliten la constitución de pólizas de responsabilidad civil que aseguren a turistas, según defina el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- c) Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades y/o páginas oficiales destinados a la promoción de la actividad.

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la mano con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrán la obligación de promocionar, publicar e impulsar convocatorias destinadas a beneficiar a miembros del Registro Nacional de turismo que desarrollen la actividad de agroturismo, lo anterior a través de programas de apoyos de crédito, capitalización Rural, incentivos a la productividad, capacitaciones de personal, entre otros.

Artículo 5°. Creación de Comisión Nacional de Agroturismo. Créase la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible, integrada por:

- 1. Un Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
- 2. Un Delegado del **Ministerio** de Comercio Industria y Turismo;
- 3. Un Delegado del Departamento Nacional de Planeación;
- 4. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.
- 5. Un representante de la Federación Nacional de Municipios.
- 6. Dos representantes de los gremios turísticos perteneciente a la agremiación con mayor número de miembros.

Artículo 6°. Funciones de la Comisión Nacional de Agroturismo.

1. Asesorar a los gobiernos municipales y regionales para la elaboración de planes de desarrollo del agroturismo a nivel regional y local.

- 2. Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con los planes de promoción del agroturismo que entidades departamentales y municipales pongan a su consideración.
- 3. Elaborar y difundir, en medios digitales y físicos, una guía anual de agroturismo encaminada a la promoción del agroturismo en Colombia y la promoción de los prestadores de servicios registrados en el Registro Nacional de Turismo y cuyos servicios asociados estén relacionados con actividades de agroturismo.
- 4. Elaborar planes de integración de actividades que promuevan el desarrollo conjunto de actividades turísticas en materia agrícola y ecológica.
- 5. Diseñar programas de formación en actividades y servicios asociados al agroturismo para que se incorporen como programas productivos a ejecutar a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- 6. Seleccionar los municipios o departamentos agroturísticos exentos de cofinanciación para el Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo.

Artículo 7°. Circuitos rurales agroturísticos. Los municipios y/o distritos podrán conformar Circuitos Rurales Agroturísticos con el fin de promover y desarrollar el agroturismo en sus regiones, generar una integración intermunicipal con el objetivo de mejorar la prestación de servicios agroturísticos a través de la cooperación, los Circuitos pueden estar compuestos por municipios de distintos departamentos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1454 de 2011 Ley de Ordenamiento Territorial. Estos circuitos podrán:

- 1) Formular proyectos al Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo y estos Círculos estarán exentos de cofinanciación.
- 2) Tener apoyo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el diseño de productos y rutas agroturísticas.
- 3) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, apoyarán con acciones de promoción y competitividad los Círculos Rurales Agroturísticos.
- 4) Los vehículos de servicio público terrestre automotor individual de Pasajeros en Vehículos Taxi de pasajeros que transporten turistas dentro de los círculos metropolitanos no requerirán planillas para trasladarlos entre los municipios que hacen parte del correspondiente Círculo.

Artículo 8. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación, modifica en lo pertinente en la ley 115 de 1994 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente.

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ SENADOR DE LA REPUBLICA.

OFICIOS

OFICIO DE ADHESIÓN A PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2020 (SENADO) Y NÚMERO 311 DE 2020 (CÁMARA)

por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Doctor
JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión V
Cámara de representantes

Cordial saludo.

Me permito manifestarle que suscribo, en calidad de coordinador ponente, el Informe de Ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas del Congreso de la República del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", ante la urgente e inaplazable expedición de ésta ley reglamentaria del Acto Legislativo 5 de 2019, del cual soy uno de sus autores.

Las autoridades municipales y departamental de Casanare, reclaman en forma apremiante su aprobación por parte del Congreso, con lo cual, permitirá a los municipios productores como los de mi departamento de Casanare, triplicar sus ingresos de regalías o asignaciones directas y al departamento de Casanare duplicar sus ingresos actuales de regalías directas; la supresión de los OCAD municipales y departamental, otorgándoles plena autonomía territorial en la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión, entre otros beneficios.

Soy consciente, que éste primer documento de ponencia, mejora el texto del Proyecto de Ley 311 que presentó el Gobierno Nacional, y espero que, en desarrollo de los principios de descentralización y autonomía local, se siga mejorando en el transcurso de los debates con las Comisiones Conjuntas y en las Plenarias.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO

Representante a la Cámara por Casanare

Partido Alianza Verde

CONTENIDO

Gaceta número 709 - jueves, 13 de agosto de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 031 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia.

OFICIOS

Oficio de adhesión a ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas del Congreso de la República del Proyecto de ley número 200 de 2020 (Senado) y número 311 de 2020 (Cámara), por el cual se regula la organización y el funcionamiento

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020